



Universidad
Autónoma
de Nayarit

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebran, por una parte, la **Universidad Autónoma de Nayarit**, por conducto de la Directora de Nómina y Recursos Humanos **M.C.A. Belén Ramírez De La Torre** con previa autorización de **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit. Asimismo, asistidos la Secretaría de Administración **Dra. Rosa Ruth Parra García** con la presencia de los testigos **Arturo Javier Gómez Dávalos** y **Lizbeth Teresa Lamas García**, al tenor de las siguientes:

Denominaciones

Para efectos prácticos, la Universidad Autónoma Nayarit determina designarse en adelante como **Universidad** y la **C. Cynthia Lissethe García Arana** como el **trabajador**.

Declaraciones

1. Declara la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

a) Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad a los artículos 1, 2 y 4 de su Ley Orgánica en Vigor, es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, con domicilio legal en la Capital del Estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, con Registro Federal de Contribuyentes UAN751127960. Se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la legislación Federal y Estatal aplicables, el Estatuto de Gobierno, los Reglamentos y otras disposiciones que regulen su régimen interno, expedidos por conducto de sus órganos competentes. En ese tenor, los fines de la Universidad son los establecidos en el artículo tercero de la Constitución Federal, esto es, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores,

B



profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones, problemas locales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

b) Que la representación de la Universidad recaea originalmente en el Rector, de conformidad con su Ley Orgánica y tiene facultades para delegarla y distribuir competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos contractuales en que la Universidad sea parte, por tanto, ha delegado a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, la facultad para suscribir instrumentos contractuales de carácter civil, administrativo y laborales para la prestación de servicios.

c) Que, con base en la declaración anterior, la **M.C.A. Belén Ramírez De La Torre** en su carácter de Directora de Nómina y Recursos Humanos cuenta con facultades para suscribir el presente contrato en representación de la Universidad.

d) Acorde a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de su Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit; tiene atribuciones para efectos de realizar contratación de personal temporal o por tiempo determinado, cuando así se requieran sus necesidades. Y bajo ese tenor, la Universidad Autónoma de Nayarit requiere de la contratación de personal por tiempo determinado en el área en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

e) La Universidad tiene su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en el cuarto piso de la torre de Rectoría, que se encuentra dentro del campus universitario ubicado en Ciudad de la Cultura, sin número, Centro, Tepic, Nayarit.

2. Declara la M.C.A. Belén Ramírez De La Torre bajo protesta de decir verdad:

Único. Ser mexicana, con fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] funcionario universitario apto para contratar y obligarse personal y directamente, se identifica con la



credencial para votar con fotografía expedida por el INE número [REDACTED]
nombramiento como Directora de Nómina y Recursos Humanos expedido por la Rectora
Norma Liliana Galván Meza.

3. Declara el trabajador, bajo protesta de decir verdad:

a) Ser de nacionalidad mexicana, apto para contratar y obligarse personal y
directamente, cuenta con nivel escolar Educación Media Superior, con credencial para votar
con fotografía expedida por el INE número [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED]
[REDACTED] con CURP [REDACTED] y Registro
Federal de Contribuyentes [REDACTED]

b) Que cuenta con el perfil académico, experiencia laboral, con los conocimientos
laborales requeridos y reúne los requisitos esenciales para realizar las actividades
profesionales y prestar servicio a toda persona que lo solicite, por tiempo determinado a partir
del 08 de enero al 31 de julio 2024.

c) Que tiene pleno conocimiento que las funciones asignas se tornan de carácter
determinada y/o temporal y tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones tanto para esta
Universidad como para cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en Calle [REDACTED]
[REDACTED] n Tepic, Nayarit. En cuyo caso de cambio, se obliga
a notificar por escrito a la Universidad.

d) Que se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que
le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por la Universidad para la
prestación de los servicios objeto del presente contrato

4. Declaran ambas partes, bajo protesta de decir verdad:

Único. Que es su expresa voluntad celebrar el presente contrato individual de trabajo por
tiempo determinado, sin existir dolo, violencia, mala fe y vicio alguno en el consentimiento que



podiera invalidar al mismo. Por ende, las partes se someten y se sujetan al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto, lugar y horario laboral

Como quedó establecido, el objeto del presente contrato, es exclusivamente el servicio laboral acorde a las necesidades de la Universidad por tiempo determinado del 08 de enero al 31 de julio 2024 y el trabajador se compromete a entregar antes de la firma del presente contrato la documentación que acredite su perfil laboral. El trabajador se obliga a prestar sus servicios laborales en el área de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con domicilio en Ciudad de la Cultura "Amado Nervo" Tepic, Nayarit y **en una jornada laboral de lunes a viernes, en un horario laboral de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas**, bajo la Dirección y Dependencia de la Universidad, a través de sus representantes o directores de su área de adscripción laboral.

Desempeñará el trabajador sus servicios con respeto, con los cuidados y esmeros apropiados en el tiempo, forma y lugar precisados en este contrato y cumplirá con los ordenamientos normativos de la Universidad, así como, acatar todas las ordenes, circulares, y disposiciones que la rijan.

Segunda. Servicio laboral

Las funciones y lineamientos que prestará el trabajador y que necesita la Universidad por el plazo del 08 de enero al 31 de julio 2024, son los siguientes:

- a) Cada cajero será responsable de la custodia y correcta administración del dinero en efectivo y demás medios de pago que tengan autorizados para el recaudo de los cobros de los servicios que tengan a cargo.



- b) Todos los cobros deberán ser registrados a través del Sistema de Ingresos Cajas Central UAN habilitado para tal fin.
- c) El cajero deberá reportar a su jefe inmediato cualquier falla o error en algún cobro realizado.
- d) Antes de registrar el cobro en el Sistema de Ingresos Cajas Central UAN, el cajero deberá contar el dinero en efectivo recibido y verificar que el valor esté correcto y completo y que no tenga billetes falsos.
- e) Para poder llevar a cabo la devolución del efectivo por cancelaciones de recibos de caja, deberán estar debidamente soportados incluyendo el juego de cuatro copias que proporciona el Sistema de Ingresos Cajas Central UAN.
- f) El dinero en efectivo producto de los cobros, deberá ser contado diariamente por el cajero responsable y tendrá que ser verificado con el reporte del Sistema de Ingresos Cajas Central UAN, una vez confirmado deberá ser entregado al responsable de caja para su depósito.
- g) Cada cajero contará con una base en efectivo por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) destinado para soportar cambio de dinero a los clientes como resultado de un cobro.
- h) La base deberá ser verificada diariamente por el cajero, quien al finalizar su turno deberá separar este valor del dinero que corresponda a los cobros del día y deberá resguardarlo bajo llave, esto último con el fin de garantizar que ninguna otra persona pueda tener acceso a esos recursos.

Tercera. Forma, monto, día y lugar del pago del salario

La Universidad se obliga a pagar al trabajador la **cantidad neta de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, que se pagará de manera quincenal, cuya cantidad retribuye al trabajador por los servicios prestados a la Universidad.



Universidad
Autónoma
de Nayarit

Las prestaciones laborales que le correspondan al trabajador se pagarán exclusivamente conforme a lo establecido en este contrato y por la Ley Federal del Trabajo. En el entendido de que el pago será vía cheque de manera quincenal, que se entregará personalmente al trabajador en el área de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Nayarit, salvo por lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Federal del trabajo, en que el trabajador esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago del salario se podrá realizar vía transferencia o dispersión bancaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito el trabajador, en el que deberá proporcionar la cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria.

Cuarta. Excepciones

La Universidad dada la relación de trabajo por tiempo determinado del 08 de enero al 31 de julio 2024, no se obliga a cubrir al trabajador las prestaciones que comprende el contrato colectivo de trabajo celebrado con los sindicatos, ya que éstas son prestaciones exclusivas de los trabajadores sindicalizados.

Quinta. Asistencia laboral

El trabajador se obliga a registrar su huella en el sistema digital o firmar las listas de asistencia, así como cualquier otro requisito que exija la normatividad aplicable de la Universidad, a la entrada y salida de sus labores. El incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada, para todos los efectos legales.

Sexta. Duración del servicio

La Universidad y el trabajador manifiestan que, dada la naturaleza y características del trabajo, la relación de trabajo se torna por tiempo determinado; cuyo inicio del servicio es del 08 de



enero al 31 de julio 2024, sin necesidad de que mediante aviso ni de ningún otro requisito, de conformidad con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Séptima. Rescisión contractual

Se rescindirá la relación contractual de manera anticipada, sin responsabilidad para la Universidad y dando aviso personalmente al trabajador o por conducto de la autoridad laboral competente, cuando el trabajador incurra en las siguientes causales:

a) Engañar a la Universidad por parte del trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares, estudiantes o del personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

c) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

d) Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares, estudiantes o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

e) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

f) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

g) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la Universidad o de las personas que se encuentren en él.



- h) Cometer el trabajador actos inmorales, de hostigamiento y de acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.
- i) Revelar el trabajador asuntos de carácter reservados, con perjuicio del patrón.
- j) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
- k) Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- l) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- m) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, en cuyo caso antes del iniciar la relación de trabajo, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- n) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- o) Por la falta de recursos económicos para solventar el pago del salario y u o retribución laboral.
- p) La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador.
- q) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Octava. Jurisdicción y competencia

La Universidad y el trabajador se someten expresamente a la jurisdicción de la Junta Especial número tres, dependiente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad de Tepic, Nayarit y de los juzgados laborales en Tepic, Nayarit, para dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación del presente



Universidad
Autónoma
de Nayarit

contrato y, por lo mismo, renuncian a cualquier otro fuero que, por razón del domicilio, que pudiera corresponderles.

Novena. Legislación

La Universidad y el trabajador declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetaran a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la normatividad interna de la Universidad.

Lectura y ratificación

Leído que fue por las partes el presente instrumento e impuestos de su valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado y en presencia de los testigos y director del área quienes se identifican con la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, el cual queda un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el día 08 de enero del presente año.

Ch
at
B

**Dirección de Nómina
y Recursos Humanos**

Edificio Administrativo, planta baja
Cd. de la Cultura Amado Nervo C.P 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: 311 211 88 00 Ext. 8806



Universidad
Autónoma
de Nayarit

Por la Universidad Autónoma de Nayarit



M.C.A. Belén Ramírez de la Torre
Directora de Nómina y Recursos Humanos



Dr. Víctor Javier Torres Covarrubias
Secretario de Finanzas

Cynthia L. García
C. Cynthia Lissethe García Arana
Trabajador

Testigos:

Arturo Javier Gómez Dávalos
Mtro. Arturo Javier Gómez Dávalos

LIZBETH TERESA LAMAS G.
Lic. Lizbeth Teresa Lamas Garcia